



El sesgo no es un problema de integridad. Es una propiedad del procesamiento humano de información que afecta a personas expertas, competentes y de buena fe, y que solo se contiene con medidas de procedimiento.

La discusión sobre calidad de la prueba científica se abrió con dos informes que marcaron la agenda internacional. El Consejo Nacional de Investigación de Estados Unidos (2009) documentó deficiencias estructurales en los fundamentos científicos de varias disciplinas forenses de uso rutinario. Siete años después, el Consejo de Asesores del Presidente en Ciencia y Tecnología (2016) evaluó la validez fundamental de los métodos de comparación de características y concluyó que varios de ellos no alcanzaban los estándares exigibles.

Dror (2020) sistematizó los malentendidos que impiden abordar el problema. La primera falacia es tratarlo como una cuestión ética: quien lo hace supone que basta con ser honesto. La segunda es atribuirlo solo a «manzanas podridas», como si fuera un defecto de personas concretas. La tercera es creer que la experiencia inmuniza; ocurre lo contrario, porque la pericia opera mediante esquemas que aceleran el juicio y también lo condicionan. La cuarta es suponer que la tecnología elimina el sesgo, cuando la interpretación humana sigue estando presente. La quinta es el punto ciego: reconocer el sesgo en los demás y no en uno mismo. La sexta es la ilusión de control: creer que basta con proponerse ser objetivo.

El mismo trabajo organiza ocho fuentes de sesgo en tres categorías: las que provienen del caso y sus materiales —datos, material de referencia e información contextual—; las que provienen de la persona que analiza —tasas base de su experiencia previa, factores organizacionales, formación y factores personales—; y las que derivan de la arquitectura cognitiva común a todos los seres humanos.

El riesgo es mayor, no menor, que en las ciencias forenses de laboratorio. El peritaje psicológico trabaja con material narrativo, con juicios interpretativos y con información contextual abundante: el expediente llega con la teoría del caso incorporada. Dror y Rosenthal (2008) ya habían cuantificado, en una revisión meta-analítica, la fiabilidad y la susceptibilidad al sesgo de las personas expertas en contextos forenses.

- Gestión de la información sesgante. No toda la información del expediente es necesaria para la tarea pericial. Lo que no se necesita, no debe conocerse antes de analizar.
- Secuenciación. Analizar el material primero y acceder después a la información contextual permite verificar si esta modificó la interpretación.
- Hipótesis alternativas escritas antes de concluir. Enunciarlas al final es reconstrucción, no contraste.
- Revisión por pares y meta-peritaje. La auditoría metodológica externa es la medida más eficaz cuando el dictamen ya está emitido.

Un meta-peritaje bien entendido no evalúa a la persona periciada ni sustituye el dictamen original: examina si el método empleado permite sostener las conclusiones alcanzadas. Es control de calidad, y su producto es una constatación técnica sobre los límites de validez del informe auditado, no una instrucción al tribunal sobre qué decidir.

CLAVES PARA LA PRÁCTICA

Preguntar qué información del expediente conoció el perito antes de analizar el material.

Verificar si las hipótesis alternativas están enunciadas antes de la sección de análisis.

Comprobar si existió revisión por pares o supervisión metodológica.

Distinguir el meta-peritaje del contraperitaje: uno audita el método, el otro produce una nueva evaluación.

No interpretar el señalamiento de un sesgo como una imputación de mala fe.

REFERENCIAS

- Dror, I. E. (2020). Cognitive and human factors in expert decision making: Six fallacies and the eight sources of bias. *Analytical Chemistry*, 92(12), 7998–8004. <https://doi.org/10.1021/acs.analchem.0c00704>
- Dror, I. E., & Rosenthal, R. (2008). Meta-analytically quantifying the reliability and biasability of forensic experts. *Journal of Forensic Sciences*, 53(4), 900–903. <https://doi.org/10.1111/j.1556-4029.2008.00762.x>
- National Research Council. (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. The National Academies Press.
- President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President.

NATURALEZA DE ESTA SERIE

Las notas técnicas del Capítulo Costa Rica son material de divulgación científica. No constituyen dictamen pericial ni opinión sobre casos concretos, y no sustituyen el criterio profesional de quien evalúa ni la valoración que corresponde al órgano jurisdiccional.

Cada nota cita únicamente referencias verificables, en formato APA 7. Las remisiones normativas corresponden a la legislación costarricense vigente a la fecha de publicación de cada nota; conviene comprobar su vigencia antes de citarlas en un escrito.

La versión en línea de la serie está en aipjcostarica.com/publicaciones. Cada nota puede descargarse además en PDF por separado.

Marco normativo del Capítulo: Ley de Asociaciones n.º 218 del 8 de agosto de 1939 y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 29496-J. Ley n.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.